

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

|                      |                                  |
|----------------------|----------------------------------|
| <b>INTERLOUTORIO</b> | <b>NÚMERO 1213</b>               |
| <b>DEMANDANTE</b>    | REENCAFE S.A.S.                  |
| <b>DEMANDADA</b>     | <b>DANIELA SOTO GIRALDO</b>      |
| <b>PROCESO</b>       | EJECUTIVO                        |
| <b>RADICADO</b>      | <b>170014003007-2023-0055-00</b> |

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, se libraré oficio al señor Alcalde Municipal para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio librado para el secuestro de los bienes de propiedad de la ejecutada y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que la demandada, tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, señora DANIELA SOTO GIRALDO distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-186002 y 100-185990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

**Cuarto: LIBRAR** oficio con destino al señor Alcalde Municipal para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio librado para el secuestro de los bienes de propiedad de la ejecutada.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta que la petición está firmada por la demandada.

### **CÓPIESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b74698e3837bf6f750bb95cda3b4c7775ba7509b66e8a151bb0423c167bdf9

Documento generado en 23/08/2023 03:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>